REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ

E D I C T O

La Secretaría del Juzgado Único Promiscuo Municipal de Valparaíso - Caquetá, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, y a lo ordenado por este Despacho en audiencia de Declaratoria de persona ausente (modalidad virtual).

CITA Y EMPLAZA:

Indiciado	ALBEIRO MARTÍNEZ PIZARRO
Cedula ciudadanía Nro.	1.133.149.456 de Florencia Caquetá
Fecha Nacimiento	13/04/1994
Lugar de Nacimiento	San Vicente del Caguán, Caquetá
Delito	Acceso carnal abusivo con menor de catorce años (Art. 208 Código penal)
Fiscalía	14 Seccional de Belén
Radicación	188606000557201900075
Fecha de la decisión	15 de febrero de 2023

Para que comparezca a fin de ser citado a audiencia de formulación de imputación, dentro del proceso con radicado 18 860 60 00557 2019 00075, que se adelanta en su contra por el delito de Acceso carnal abusivo con menor de catorce años (Art. 208 Código penal), por los hechos ocurridos el 18 de diciembre del 2019, en la vereda Sincelejo, jurisdicción del municipio de Valparaíso - Caquetá.

Debe comparecer en el término de la distancia, ante la Fiscalía 14 Seccional de Belén de los Andaquíes - Caquetá, ubicada en la Carrera 4 nro. 4-18 esquina de Belén de los Andaquíes, la cual adelanta la causa de la referencia.

Se fija el presente **Edicto**, en la página web de la Rama Judicial que tiene la secretaría del despacho judicial (Micro sitio).

Términos fijación del Edicto.	Cinco (05) días hábiles
Fecha de fijación Edicto.	16 de febrero de 2023
Hora de Fijación Edicto.	08:00 a. m.
Fecha de desfija Edicto	23 de febrero de 2023
Hora de desfija Edicto.	8:00 a. m.

Vencido el término señalado, un ejemplar de este edicto se enviará a la Fiscalía que lleva el caso, junto con el acta de Audiencia para que se sirva surtir las publicaciones por radio y prensa de cobertura local, conforme al inciso 1° del artículo ya mencionado, y una vez cumplido lo anterior, se dará continuidad a la audiencia de declaratoria de persona ausente.

Giuliana R.

GIULIANA RONCANCIO PERDOMO
Secretaria Ad-Hoc.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VALPARAÍSO – CAQUETÁ

Valparaíso - Caquetá, quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023)
Hora señalada 09:00 a. m. Hora Inicio: 09:07 a. m. Hora final: 09:24 a. m.
Medio: Plataforma virtual lifesize
Link de visualización: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/319d843e-0213-48f9-a0dd-731ca8aef980?vcpubtoken=40fe9e6e-b413-48ef-ac98-90bda7b2728d

AUDIENCIA DE DECLARACIÓN DE PERSONA AUSENTE (ART. 127 C.P.P. INC. 2°)

C.U.I.: 18-860-60-00557-2019-00075
Rad. Interno: 18-860-40-89-001-2023-00001-00
DELITO: ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS (ART. 208 C.P.).
PROCESADO: ALBEIRO MARTÍNEZ PIZARRO

INTERVIVIENTES	NOMBRES	DIR. NOTIFICACIÓN
JUEZ	LUIS FERNANDO CAMARGO CÁRDENAS	
FISCAL	LUZ ADRIANA VARGAS SILVA – FISCAL 14 SECCIONAL BELÉN DE LOS ANDAQUÍES	Luza.vargas@fiscalia.gov.co Tel: 316-450-7569
PROCESADO	ALBEIRO MARTÍNEZ PIZARRO **– NO ASISTIÓ**	
MINISTERIO PÚBLICO	JHON JAIRO PENNA NÚÑEZ **(NO ASISTIÓ)**	personeriavalparaiso @hotmail.com Tel.: 3102601899

Presentadas las partes e intervinientes, el juez le concede el uso de la palabra a la fiscal para que sustente su solicitud.

La fiscal solicita que, en virtud del art. 127 del Código de Procedimiento Penal, se autorice el emplazamiento por medio radial y prensa de cobertura local, del señor ALBEIRO MARTÍNEZ PIZARRO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.133.149.456 expedida en Florencia – Caquetá, nacido el 13 de abril de 1994 en San Vicente del Caguán, en calidad de indiciado como presunto autor del delito de ACCESO CARNAL ABUSIVO CON MENOR DE CATORCE AÑOS, (ART. 208 C.P.), por los hechos ocurridos el 18 de diciembre del 2019, en la vereda Sincelejo, jurisdicción del municipio de Valparaíso.

Señala que se hicieron labores de búsqueda para encontrar al señor ALBEIRO MARTÍNEZ PIZARRO, se emitió orden de captura nro. 0396146 de fecha 07 de mayo del 2021, y se realizaron labores de búsqueda selectiva en base de datos ante varias empresas, pero no ha sido posible la ubicación ni la captura de este ciudadano.

Por lo anterior, solicita que se autorice el emplazamiento de ALBEIRO MARTÍNEZ PIZARRO, por medio radial y prensa de cobertura local, con el fin de dar inicio al proceso de declaratoria de persona ausente y hacer la correspondiente solicitud de abogado defensor, ya que, pese a las múltiples labores de búsqueda, las cuales se demuestran con los elementos materiales probatorios allegados, no ha sido posible su ubicación.

Lo anterior lo solicita con el fin de formular imputación y darle continuidad al proceso, atendiendo al derecho que le asiste a las víctimas de: verdad, justicia y reparación.

Finalmente, corre traslado de los elementos materiales probatorios, allegados previamente al Despacho.

Decisión: el Juez, luego de sustentada la solicitud y con fundamento en el artículo 127 del C.P.P., autoriza el emplazamiento del señor ALBEIRO MARTÍNEZ PIZARRO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.133.149.456 expedida en Florencia – Caquetá, para lo cual se emitirá el edicto emplazatorio correspondiente, el cual se fijará en la página web de la Rama Judicial que tiene la secretaría del despacho judicial (Micro sitio), por el término de cinco (05) días. Mientras se surte el mencionado trámite, se suspenderá la presente audiencia hasta tanto la señora fiscal del caso allegue las debidas constancia de notificación por prensa y radio.

Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de Ley. Sin recursos por las partes. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se concluye siendo las 09:24 a. m.[1]

La escribiente,

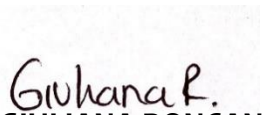

GIULIANA RONCANCIO PERDOMO

[1] **Nota**: La presente acta se elabora conforme a lo dispuesto en el artículo 146-2 del C.P.P, en aplicación al principio de oralidad (art. 9 C.P.P), así como la prohibición de transcripciones (art. 163 C.P.P). Para efectos de consulta sobre detalles, revisión o recursos necesariamente debe hacerse previa remisión a la grabación realizada.